PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CLI	Victoria, Tam., martes 03 de noviembre de 2026.	Edición Vespertina Número 131

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-501 mediante el cual se admite la renuncia de la Licenciada Krisna Judith Villado Mejía, al cargo de Fiscal Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con efectos a partir de su presentación en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 02 de noviembre del presente año..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1443 mediante el cual se determina la terna de Aspirantes a recibir la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” 2026..... 2

DECRETO No. 66-1444 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas otorga la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” 2026 al Licenciado Abelardo Osuna Cobos..... 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

SISTEMA de Recursos Federales Transferidos (RFT), de la Secretaría de Hacienda, donde se integra la captura, revisión y validación de la información de los recursos federales del Ejercicio del Gasto y el Destino del Gasto, asignados por la Federación al Gobierno del Estado, así como la liga a la página de internet del Gobierno del Estado en que se encuentran publicados los reportes completos relativos al **Tercer Trimestre 2026**, incluidos el registro de Indicadores y las Evaluaciones conforme a la captura de las Dependencias, Municipios y Organismos Descentralizados. (ANEXO)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se establecen las disposiciones para la implementación en el Estado de Tamaulipas del Acuerdo Número 09/09/26 para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción, uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales, así como de tecnologías de aprendizaje en las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-501

ARTÍCULO PRIMERO. Se admite la renuncia de la Licenciada Krisna Judith Villado Mejía, al cargo de Fiscal Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con efectos a partir de su presentación en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 02 de noviembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asimismo, comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Licenciada Krisna Judith Villado Mejía, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1443

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TERNA DE ASPIRANTES A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 95, numerales 1, 2 y 4; 141 y 143 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y en cumplimiento a la Convocatoria expedida el 15 de diciembre de 2025, se presenta la terna de aspirantes para otorgar la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2026, siendo los siguientes:

Número	Nombre
1.	Lic. Abelardo Osuna Cobos
2.	María Luisa Haeberli Martín Font. (+)
3.	Profr. Arnulfo Alonso Lima

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, numeral 1, 114 y 143 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los integrantes del Pleno Legislativo mediante votación por cédula, realizarán la designación del otorgamiento de referencia con la mayoría de votos de las Diputadas y Diputados presentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1444

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2026 AL LICENCIADO ABELARDO OSUNA COBOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas otorga la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2026 al Licenciado Abelardo Osuna Cobos, originario de El Mante, Tamaulipas, en reconocimiento a su destacada trayectoria empresarial, su participación en la vida política municipal y su desempeño en la administración pública estatal, así como a su compromiso con el bienestar social y su permanente labor filantrópica. Su trayectoria comprende más de tres décadas como integrante del Club Rotario Victoria y su participación como benefactor de instituciones de asistencia social, entre ellas Casa Hogar Mamá Paulita, A.C., Cáritas de Victoria, Nuevo Aliento, A.C., Ejército de Salvación, A.C. y Juventud por Cristo, A.C., aunada a sus aportaciones a la generación de empleos y al desarrollo económico de Tamaulipas y de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscríbase el nombre del Licenciado Abelardo Osuna Cobos, en el Muro de Honor de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" del Recinto del Poder Legislativo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación del Licenciado Abelardo Osuna Cobos.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, fracciones V, IX y XII, 138, 139, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 73, 74, 78, 113, fracciones VII y XXII, y 115, fracción XIII de la Ley General de Educación; 7, fracción VIII, y 10, fracción XXVIII de la Ley General de Educación Superior; 2, 3, 13 y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 24, numeral 1, fracción XII, y 36, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 5 y 12 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, fracciones I, II y III, 4, 5, fracción XXXIX, y 7, fracciones I, IV, VII, VIII, X, XI y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; así como 18, 20, 21 y 22, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, e impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo que constituye el fundamento constitucional para adoptar medidas que salvaguarden los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción y uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales y las tecnologías de aprendizaje en el ámbito educativo.

SEGUNDO. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la educación y dispone que corresponde al Estado su rectoría, debiendo priorizarse el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, así como garantizar que los planteles educativos constituyan espacios idóneos para los procesos de enseñanza y aprendizaje.

TERCERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

CUARTO. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce los derechos humanos de todas las personas, establece la obligación de las autoridades estatales de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos en el ámbito de sus competencias, e impone al Estado el deber de impulsar permanentemente el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, particularmente en materia de educación, salud y desarrollo integral.

QUINTO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece, en su artículo 138, los principios que orientan la educación impartida por el Estado y los municipios, entre ellos el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos y la igualdad sustantiva.

SEXTO. Que el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece la igualdad de oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal y la prioridad del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

SÉPTIMO. Que los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establecen, respectivamente, la integración del Sistema Educativo Estatal y la competencia del Ejecutivo, por conducto de la dependencia responsable de la función social educativa, para ejercer la dirección técnica de las escuelas públicas estatales, municipales y de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones autónomas por ley, así como la vigilancia e inspección de las escuelas particulares del propio sistema.

OCTAVO. Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 73, la obligación de adoptar medidas reforzadas de protección para preservar la integridad física, psicológica y social de las personas educandas menores de dieciocho años, así como garantizar una disciplina escolar compatible con su dignidad y edad.

NOVENO. Que el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Educación establece la atribución exclusiva de la autoridad educativa federal para emitir los lineamientos generales sobre el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, a través de la Agenda Digital Educativa.

DÉCIMO. Que el artículo 115, fracción XIII, de la Ley General de Educación establece la atribución concurrente de las autoridades educativas federal y local para fomentar su uso responsable y seguro, apoyar el aprendizaje y ampliar las habilidades digitales del alumnado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 36, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece las atribuciones de la Secretaría de Educación relativas a la aplicación y vigilancia de las disposiciones educativas, la función social educativa y la organización, coordinación, planeación y dirección de los servicios educativos a su cargo, en los términos de cada una de esas fracciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas establece, en su artículo 2, numeral 1, fracciones I y II, el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y la garantía de su pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3, fracciones I, II y III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas establece las acciones de las autoridades estatales y municipales para incorporar un enfoque integral, transversal y de derechos humanos en las políticas públicas, promover la participación y considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes, y establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 4, numeral 1, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas establece la concurrencia de las autoridades estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, para garantizar su máximo bienestar posible mediante medidas que privilegien su interés superior.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 7, fracciones I, IV y VII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas establece los principios de interés superior de la niñez, corresponsabilidad de las familias, las autoridades y la sociedad, e inclusión, que orientan la implementación de las medidas previstas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación atribuye a la persona titular de la Secretaría su representación, así como el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia del sector educativo en la entidad, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 22, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación confiere a la persona titular de la Secretaría la facultad de impulsar estrategias para que se observen las disposiciones legales y normativas aplicables en la atención de incidencias en los planteles educativos, privilegiando el respeto a los derechos humanos de las comunidades escolares.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha 22 de septiembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 09/09/26, expedido por la Secretaría de Educación Pública, el cual establece condiciones diferenciadas por tipo educativo respecto al uso de dispositivos digitales personales y tecnologías de aprendizaje, restringiendo el uso de dichos dispositivos en educación básica, salvo las excepciones expresamente previstas, y fomentando su uso responsable y seguro en educación media superior y superior, sobre la base de un enfoque formativo, preventivo y de corresponsabilidad comunitaria.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 2 del Acuerdo número 09/09/26 dispone que las autoridades educativas de las entidades federativas adopten las medidas de aplicación correspondientes y su Transitorio Tercero establece que deberán emitir o, en su caso, armonizar sus instrumentos jurídicos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

VIGÉSIMO. Que mediante oficio número SIID/2026/001310, de fecha 29 de octubre de 2026, la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital del Estado expidió la constancia de exención de análisis de impacto regulatorio correspondiente al presente Acuerdo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL ACUERDO NÚMERO 09/09/26 PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA INTERACCIÓN, USO RESPONSABLE Y SEGURO DE LOS DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES, ASÍ COMO DE TECNOLOGÍAS DE APRENDIZAJE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación, observancia y seguimiento en el Estado de Tamaulipas del Acuerdo número 09/09/26, respecto de la interacción y el uso responsable y seguro de los teléfonos celulares, los dispositivos inteligentes y demás dispositivos electrónicos personales, así como de las tecnologías de aprendizaje en las instituciones educativas públicas y particulares que formen parte del Sistema Educativo Estatal.

Su aplicación deberá realizarse con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, inclusión, accesibilidad, proporcionalidad, prevención, formación, corresponsabilidad y respeto a la privacidad y protección de datos personales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables, en el ámbito de competencia de la Autoridad Educativa Estatal, a las instituciones educativas públicas y particulares de educación básica, media superior y superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal.

Respecto de las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, las disposiciones del presente Acuerdo tendrán el alcance que corresponda conforme a su régimen jurídico, con pleno respeto a su autonomía.

Los organismos públicos descentralizados del sector educativo implementarán las medidas correspondientes de conformidad con sus respectivos instrumentos de creación, disposiciones internas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Acuerdo Federal:** el Acuerdo número 09/09/26;

II. **Autoridad Educativa Estatal:** la Secretaría de Educación de Tamaulipas;

III. **Autoridad Escolar:** el personal que ejerce funciones de dirección o autoridad en los planteles educativos;

IV. **Comunidad Educativa:** las personas educandas, madres y padres de familia o personas tutoras, personal docente, directivo, administrativo y demás integrantes vinculados con el servicio educativo;

V. **Dispositivos digitales personales:** los teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas, dispositivos electrónicos portátiles y demás equipos de uso personal que permitan comunicación, acceso a internet, reproducción, generación, captación, almacenamiento o transmisión de información, imágenes, audio o video;

VI. **Tecnologías de aprendizaje:** las herramientas, plataformas, dispositivos y recursos tecnológicos utilizados con una finalidad educativa o pedagógica;

VII. **Jornada escolar:** el periodo durante el cual las personas educandas permanecen bajo responsabilidad del plantel con motivo de actividades escolares, incluyendo clases, recesos y demás actividades organizadas por la institución; y

VIII. **Guías de implementación:** los instrumentos técnicos y operativos de carácter orientador y complementario que, como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del presente Acuerdo Secretarial y tienen por objeto facilitar la aplicación del Acuerdo Federal en las instituciones educativas comprendidas en sus respectivos ámbitos de aplicación.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 4. Restricción general.

En educación inicial, preescolar, primaria y secundaria se restringe a las personas educandas el uso de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales durante toda la jornada escolar.

Las personas educandas que porten alguno de dichos dispositivos deberán mantenerlo apagado y guardado durante la jornada, conforme a las medidas de organización que determine cada plantel.

La sola portación de un dispositivo no dará lugar, por sí misma, a medidas disciplinarias cuando permanezca apagado y resguardado conforme a las disposiciones escolares.

ARTÍCULO 5. Excepciones.

La restricción prevista en el artículo anterior no será aplicable cuando el dispositivo:

I. Sea utilizado con fines educativos previamente programados y con intencionalidad pedagógica, bajo orientación del personal docente;

II. Sea necesario ante una emergencia;

III. Constituya un apoyo indispensable por discapacidad, accesibilidad o inclusión;

IV. Sea necesario por condiciones o necesidades de salud; o

V. Responda a necesidades particulares y extraordinarias debidamente justificadas de la persona educanda o de la comunidad educativa.

Las excepciones deberán aplicarse atendiendo a los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad e interés superior de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6. Comunicación durante la jornada escolar.

Los planteles establecerán mecanismos accesibles para que madres, padres de familia o personas tutoras puedan comunicarse con las personas educandas durante la jornada escolar cuando exista una situación que lo justifique.

En situaciones de emergencia, la autoridad escolar facilitará los medios disponibles para la comunicación inmediata entre la persona educanda y su familia.

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 7. Régimen aplicable.

En educación media superior se fomentará el uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales y se limitará su uso no pedagógico durante la jornada escolar, atendiendo a las características, necesidades y contexto de cada institución.

ARTÍCULO 8. Acuerdos de la comunidad educativa.

Cada plantel llevará a cabo un proceso de consulta, diálogo y construcción de acuerdos con su comunidad educativa y celebrará la asamblea prevista en el Acuerdo Federal para determinar las condiciones y prácticas específicas aplicables.

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes modalidades:

I. Espacio de resguardo en el aula o en otro sitio previamente determinado;

II. Uso limitado por tiempos y espacios;

III. Sin uso durante toda la jornada escolar; o

IV. Uso programado con finalidad pedagógica.

La modalidad adoptada deberá quedar documentada y ser comunicada previamente a las personas educandas, madres y padres de familia o personas tutoras, personal docente y demás integrantes de la comunidad educativa.

Estas modalidades corresponden a las previstas expresamente por el Acuerdo Federal.

ARTÍCULO 9. Excepciones.

Independientemente de la modalidad adoptada, deberá garantizarse el uso del dispositivo cuando resulte necesario por emergencia, discapacidad, accesibilidad, inclusión, necesidades de salud o circunstancias particulares y extraordinarias debidamente justificadas.

CAPÍTULO IV
EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 10. Uso responsable.

En las instituciones de educación superior se fomentará el uso responsable, seguro, ético y pedagógicamente pertinente de los dispositivos digitales personales y tecnologías de aprendizaje.

Las condiciones específicas serán determinadas por cada comunidad e institución educativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y respetando, en su caso, la autonomía universitaria, administrativa y académica.

CAPÍTULO V
RESGUARDO, PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 11. Resguardo de dispositivos.

Cuando las medidas adoptadas por un plantel contemplen el depósito temporal de dispositivos, deberán establecerse previamente mecanismos claros para su recepción, identificación, resguardo y devolución.

El depósito temporal tendrá exclusivamente por objeto asegurar el cumplimiento de las medidas previstas en este Acuerdo y no implicará autorización para acceder al contenido del dispositivo.

ARTÍCULO 12. Privacidad.

El personal educativo no podrá revisar, explorar, reproducir, copiar, alterar, eliminar o acceder al contenido, aplicaciones, mensajes, fotografías, videos, archivos, cuentas o información almacenada en un dispositivo digital personal, salvo en los supuestos expresamente permitidos por la legislación aplicable o mediante requerimiento de autoridad competente.

La entrega temporal de un dispositivo para su resguardo no constituye consentimiento para acceder a su contenido.

Cuando existan indicios de hechos que pudieran constituir una conducta ilícita o poner en riesgo la integridad de una persona, la autoridad escolar deberá preservar la situación y dar intervención a las autoridades competentes conforme a los protocolos y disposiciones aplicables, evitando realizar investigaciones o revisiones que excedan sus atribuciones.

ARTÍCULO 13. Imágenes, audio y video.

Las personas integrantes de la comunidad educativa deberán abstenerse de obtener, utilizar, publicar o difundir imágenes, audios o videos de otras personas en contravención a las disposiciones aplicables en materia de privacidad, protección de datos personales, derechos de niñas, niños y adolescentes y demás normativa aplicable.

Deberá otorgarse especial protección a la imagen y a los datos personales de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 14. Autoridades escolares.

Corresponde a las autoridades escolares:

I. Difundir el contenido del Acuerdo Federal y del presente Acuerdo;

II. Informar oportunamente a las familias y personas educandas las condiciones aplicables;

III. Coordinar la construcción de acuerdos de la comunidad educativa cuando corresponda;

IV. Garantizar las excepciones y ajustes razonables;

V. Establecer mecanismos de comunicación para casos de emergencia;

VI. Promover actividades de ciudadanía y alfabetización digital;

VII. Proteger la privacidad y los datos personales de las personas educandas; y

VIII. Dar intervención a las autoridades competentes cuando los hechos excedan el ámbito de atribuciones del plantel.

ARTÍCULO 15. Personal docente y demás personal escolar.

El personal docente, directivo, administrativo y de apoyo deberá contribuir, mediante su actuación, al uso responsable y seguro de dispositivos digitales.

Durante las actividades de enseñanza y aprendizaje deberá evitarse el uso personal de dispositivos que resulte ajeno al ejercicio de las funciones educativas o administrativas, salvo situaciones justificadas o de emergencia.

Lo anterior se aplicará sin afectar los derechos laborales ni las condiciones generales de trabajo que correspondan.

ARTÍCULO 16. Madres, padres de familia y personas tutoras.

Se promoverá su corresponsabilidad para:

I. Conocer y apoyar las condiciones y prácticas establecidas por el plantel;

II. Evitar comunicaciones no indispensables con las personas educandas durante la jornada escolar;

III. Utilizar los canales institucionales para casos de emergencia;

IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto del uso responsable y seguro de tecnologías; y

V. Participar en las actividades de información, sensibilización y construcción de acuerdos.

CAPÍTULO VII
ENFOQUE FORMATIVO Y MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 17. Principio formativo.

La implementación del presente Acuerdo privilegiará la prevención, orientación, sensibilización, corresponsabilidad y formación para una ciudadanía digital responsable.

El incumplimiento de las condiciones sobre uso de dispositivos no dará lugar automáticamente a sanciones.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, toda medida deberá ser compatible con su dignidad, interés superior, derecho a la educación y demás derechos reconocidos por el orden jurídico.

El Acuerdo Federal adopta expresamente esta orientación formativa y preventiva.

ARTÍCULO 18. Medidas escolares.

Cuando se incumplan las reglas aplicables, podrán adoptarse, atendiendo a la edad, circunstancias y reiteración de la conducta:

I. Orientación verbal y reflexión formativa;

II. Comunicación con la madre, padre de familia o persona tutora;

III. Resguardo temporal del dispositivo durante la jornada escolar, cuando las reglas previamente comunicadas así lo contemplen; y

IV. Acciones restaurativas, educativas o de sensibilización relacionadas con ciudadanía digital.

En ningún caso podrá utilizarse como medida disciplinaria la exposición pública, humillación, revisión arbitraria del dispositivo, eliminación de información, destrucción o daño del equipo, ni cualquier medida que vulnere la dignidad o el derecho a la educación.

CAPÍTULO VIII
IMPLEMENTACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 19. Implementación.

Las Subsecretarías de Administración y de Planeación, así como las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

La Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior coordinarán las acciones correspondientes a los tipos educativos bajo su competencia.

La Dirección de Registro, Certificación e Incorporación coadyuvará, dentro de su ámbito competencial, en la difusión, implementación y supervisión respecto de las instituciones particulares incorporadas.

La Dirección Jurídica y de Transparencia proporcionará el acompañamiento jurídico necesario para la interpretación y aplicación administrativa del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones de las demás unidades administrativas.

ARTÍCULO 20. Difusión.

Las autoridades escolares deberán dar a conocer el contenido del Acuerdo Federal, del presente instrumento y de los acuerdos específicos adoptados por la comunidad educativa.

La información deberá proporcionarse de manera clara, accesible e incluyente.

ARTÍCULO 21. Decálogos.

Para la difusión, apropiación y construcción de acuerdos se adoptan como instrumentos orientadores los Decálogos para Educación Básica, Educación Media Superior y Educación Superior contenidos en los Anexos del Acuerdo Federal 1, 2 y 3.

Los planteles podrán adecuarlos a su nivel, contexto y necesidades, sin contravenir las disposiciones obligatorias del Acuerdo Federal ni del presente instrumento.

El propio instrumento federal establece que esos decálogos constituyen un punto de partida para la construcción de acuerdos y permite su adecuación conforme al contexto de cada comunidad escolar.

ARTÍCULO 22. Seguimiento.

La Secretaría de Educación establecerá mecanismos para recabar información sobre la implementación del presente Acuerdo y detectar necesidades de ajuste, capacitación, orientación o acompañamiento.

De manera semestral se participará, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en los espacios de retroalimentación, diálogo y construcción de acuerdos previstos en el artículo 6 del Acuerdo Federal.

ARTÍCULO 23. Interpretación administrativa.

La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Educación, por conducto de las unidades administrativas competentes, con la participación de la Dirección Jurídica y de Transparencia en los aspectos jurídicos que correspondan.

En todos los casos deberá prevalecer la interpretación que resulte compatible con el interés superior de la niñez, el derecho a la educación, la inclusión, la accesibilidad, la privacidad, la protección de datos personales y los demás derechos humanos involucrados.

ARTÍCULO 24. Guías de implementación.

Para facilitar la aplicación del Acuerdo Federal y del presente Acuerdo Secretarial, se reconocen como parte integrante de este instrumento, con carácter técnico, operativo, orientador y complementario, las siguientes guías:

I. **Anexo I.** Guía de Aplicación Escolar para el Uso Responsable y Seguro de los Dispositivos Digitales Personales, así como de las Tecnologías de Aprendizaje en las Escuelas de Educación Básica;

II. **Anexo II.** Guía para la Implementación en los Planteles de Educación Media Superior de Tamaulipas;

III. **Anexo III.** Guía para la Instrumentación del Uso Responsable y Seguro de Dispositivos Digitales en las Instituciones de Educación Superior; y

IV. **Anexo IV.** Guía para la Difusión en las Instituciones Formadoras de Docentes de Tamaulipas.

Las guías tienen por objeto orientar a las autoridades educativas y escolares, al personal docente y a las comunidades educativas en los procesos de difusión, sensibilización, organización, participación, implementación y seguimiento de las disposiciones aplicables.

Su contenido deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con el Acuerdo Federal, el presente Acuerdo Secretarial y las demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso podrán establecer obligaciones, restricciones, infracciones o sanciones adicionales sin fundamento jurídico, autorizar revisiones arbitrarias del contenido de dispositivos digitales personales ni modificar las atribuciones de las autoridades educativas.

Tratándose de instituciones de educación superior, su aplicación observará los respectivos ámbitos de competencia y, en su caso, la autonomía universitaria, administrativa y académica.

Las modificaciones sustantivas a las guías que forman parte integrante del presente Acuerdo deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente, observando las formalidades de publicación que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor el 3 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Anexos I, II, III y IV a que se refiere el artículo 24 deberán publicarse conjuntamente con el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y formarán parte integrante de éste.

ARTÍCULO TERCERO. Quedarán sin efectos, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación, las disposiciones administrativas e internas que se opongan al Acuerdo número 09/09/26 y al presente instrumento, con respeto al régimen jurídico de las instituciones autónomas.

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones educativas que a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuenten con reglamentos, manuales, acuerdos de convivencia o disposiciones internas relativas al uso de teléfonos celulares y demás dispositivos digitales deberán armonizarlos con el Acuerdo número 09/09/26 y con el presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. A partir de la publicación del presente Acuerdo, las Subsecretarías, Unidades Administrativas, autoridades escolares e instituciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para su difusión, apropiación e implementación. La Secretaría de Educación promoverá también la difusión y consulta de sus cuatro anexos a través de los medios institucionales. Las acciones preparatorias de información, difusión, sensibilización y construcción de acuerdos podrán realizarse antes del inicio de vigencia, sin anticipar la aplicación de las restricciones previstas en este instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Las instituciones de educación media superior deberán realizar las asambleas y procesos de consulta, diálogo y construcción de acuerdos previstos en el Acuerdo Federal y documentar las condiciones y prácticas específicas que resulten aplicables en cada plantel.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los planteles de educación básica deberán informar a madres, padres de familia o personas tutoras y a las personas educandas, antes de la aplicación efectiva de las medidas, las condiciones para el uso y, en su caso, resguardo de dispositivos, los mecanismos de comunicación en situaciones de emergencia y las excepciones previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Educación podrá emitir criterios, orientaciones, protocolos y demás instrumentos administrativos necesarios para facilitar la aplicación del presente Acuerdo, siempre que no modifiquen ni excedan las disposiciones del Acuerdo número 09/09/26.

ARTÍCULO NOVENO. La implementación del presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, por lo que no implicará, por sí misma, la creación de estructuras administrativas adicionales.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS**.- **MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

ANEXO I

Guía de Aplicación Escolar para el Uso Responsable y Seguro de los Dispositivos Digitales Personales, así como de las Tecnologías de Aprendizaje en las Escuelas de Educación Básica

Instrumento complementario al Acuerdo Federal número 09/09/26 y al Acuerdo Secretarial de implementación del Estado de Tamaulipas.

Destinatarios y ámbito

Autoridades escolares, personal docente, familias y estudiantes de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, de planteles públicos y particulares sujetos a la competencia educativa estatal. Las orientaciones se adecuarán a edad, modalidad y condiciones de cada servicio.

Regla de aplicación

Durante toda la jornada escolar se restringe el uso por las personas educandas de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales, incluidos recreos y actividades organizadas por el plantel. Se permiten exclusivamente los supuestos expresamente previstos en el artículo 2 del Acuerdo Federal.

Ruta escolar de aplicación

1. Informar a personal y familias. 2. Dialogar sobre mecanismos de cumplimiento sin modificar la restricción federal. 3. Incorporar medidas operativas compatibles en los acuerdos de convivencia escolar. 4. Comunicar excepciones y canales de emergencia. 5. Implementar medidas formativas. 6. Evaluar y ajustar la operación.

Acuerdos de convivencia

Los acuerdos escolares determinarán comunicación con familias, forma de guardar dispositivos, eventual custodia temporal, excepciones y atención de incidencias. No podrán someter a votación la supresión de excepciones federales. Se elimina el plazo uniforme de cinco días de la versión anterior, hasta que exista una determinación administrativa competente.

Uso pedagógico y equidad

Sólo procede cuando haya intencionalidad pedagógica previamente programada y orientación docente. Se preverán alternativas para estudiantes sin dispositivo o conectividad, sin condicionar el acceso a la enseñanza a la propiedad de un equipo.

Educación inicial

Las indicaciones se dirigirán principalmente a personas adultas responsables, considerando que el servicio atiende a niñas y niños de primera infancia y que pueden existir dispositivos de apoyo a salud o accesibilidad.

Registro escolar mínimo

Conservar constancia de difusión, mecanismos de comunicación, acuerdos de convivencia y revisiones. Evitar listas públicas de infractores, fotografías identificables innecesarias y expedientes paralelos con datos sensibles.

Naturaleza y alcance

Esta Guía constituye un instrumento técnico, operativo y orientador para implementar el Acuerdo Federal número 09/09/26 y el Acuerdo Secretarial de Tamaulipas. No crea infracciones, sanciones, obligaciones autónomas ni facultades para revisar el contenido de dispositivos. En caso de discrepancia prevalecerán las disposiciones jurídicas aplicables.

Principios transversales

Interés superior de la niñez cuando corresponda; derecho a la educación; inclusión; accesibilidad; proporcionalidad; prevención; corresponsabilidad; privacidad; protección de datos personales; pertinencia pedagógica y respeto a los derechos laborales.

Excepciones indispensables

Las reglas de uso siempre deberán contemplar emergencias personales, necesidades de salud, discapacidad, accesibilidad, inclusión y necesidades particulares o extraordinarias. Los apoyos tecnológicos indispensables no podrán restringirse de manera automática.

Privacidad y protección de datos

La portación o entrega voluntaria para resguardo no autoriza revisar mensajes, imágenes, aplicaciones, cuentas o archivos. La documentación de incidencias deberá limitarse a datos necesarios y utilizar los canales institucionales autorizados. Los casos de posible delito o violencia se canalizarán a la autoridad competente, sin inspecciones digitales arbitrarias.

Resguardo de dispositivos

Se privilegiará que el dispositivo permanezca apagado y guardado con su propietario. Si el plantel establece recepción temporal, deberá contar con reglas previas y comunicadas sobre identificación, registro mínimo, lugar seguro, responsable de custodia, devolución y atención de incidentes. No se presumirá exoneración ni responsabilidad patrimonial automática; ésta se determinará conforme al orden jurídico aplicable.

Medidas ante incumplimientos

Las intervenciones serán formativas, proporcionales y respetuosas de la dignidad: orientación, diálogo, comunicación con la familia cuando proceda y acciones restaurativas. La Guía no autoriza decomisos arbitrarios, humillaciones, exclusión de clases, destrucción del equipo ni sanciones nuevas.

Seguimiento y mejora

El plantel documentará únicamente lo necesario para acreditar difusión, acuerdos, excepciones atendidas y evaluación. Se procurará revisión periódica y aportación a los espacios semestrales de retroalimentación previstos en el Acuerdo Federal.

Vigencia y actualización

Las acciones preparatorias podrán realizarse desde la publicación del Acuerdo Federal; las reglas sustantivas se aplicarán conforme a su entrada en vigor, el 3 de noviembre de 2026. Las modificaciones sustantivas de esta Guía se formalizarán mediante el instrumento jurídico correspondiente y con las formalidades de publicación aplicables, conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal.

Cláusula de coordinación

La unidad administrativa competente difundirá esta Guía y podrá emitir formatos de apoyo. Los formatos no sustituirán los acuerdos de cada comunidad cuando éstos sean exigidos por el Acuerdo Federal. Toda actualización se realizará conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal, en los términos de su publicación.

ANEXO II

Guía para la Implementación en los Planteles de Educación Media Superior de Tamaulipas

Instrumento complementario al Acuerdo Federal número 09/09/26 y al Acuerdo Secretarial de implementación del Estado de Tamaulipas.

Destinatarios y ámbito

Planteles públicos y particulares de educación media superior sujetos a la competencia estatal; los subsistemas observarán su régimen jurídico y coordinación correspondiente.

Regla de aplicación

Se fomentará el uso responsable y seguro y se limitará el uso no pedagógico durante la jornada escolar. Cada plantel definirá condiciones mediante consulta, diálogo y asamblea previamente programada, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Federal.

Componente pedagógico

Toda utilización académica deberá contar con propósito de aprendizaje, orientación docente, duración y condiciones de uso; alternativas para quienes no dispongan de equipo o conectividad; pensamiento crítico, investigación, colaboración y verificación de información.

Etapa 1. Organización

La dirección identifica responsables de coordinación, revisa el Acuerdo Federal y el estatal e integra un expediente mínimo de implementación, evitando recabar datos personales innecesarios.

Etapa 2. Información y sensibilización

Difundir beneficios y riesgos, privacidad, consentimiento, convivencia, ciudadanía digital, excepciones, modalidades y decálogo federal. Recibir opiniones de estudiantes, docentes y familias.

Etapa 3. Asamblea y participación

Convocar previamente indicando fecha, lugar, temas y participantes. Presentar opciones y analizar contexto, seguridad, conectividad, inclusión, necesidades pedagógicas y comunicación en emergencias. Registrar opiniones y propuestas.

Etapa 4. Construcción y formalización

Elegir de manera participativa una o varias modalidades federales: resguardo, uso limitado por tiempos y espacios, sin uso, o uso programado. Definir horarios, espacios, fines pedagógicos, excepciones, comunicación, privacidad y revisión. Asentar en acta de asamblea y acuerdo institucional; difundir a toda la comunidad.

Etapa 5. Implementación y acompañamiento

Aplicar las condiciones acordadas con orientación pedagógica y medidas preventivas. No introducir sanciones ni inspecciones digitales por decisión de la asamblea. Garantizar alternativas y excepciones.

Etapa 6. Seguimiento, evaluación y ajuste

Revisar avances, convivencia, distracciones, buenas prácticas, accesibilidad y necesidades de ajuste. Documentar resultados de forma agregada cuando sea posible y alimentar los espacios semestrales de retroalimentación.

Productos mínimos

Convocatoria; registro de participación proporcional; acta de asamblea; acuerdo institucional; constancia de difusión; evaluación y propuestas de ajuste. La documentación se custodiará conforme a las reglas institucionales de archivo y protección de datos.

Naturaleza y alcance

Esta Guía constituye un instrumento técnico, operativo y orientador para implementar el Acuerdo Federal número 09/09/26 y el Acuerdo Secretarial de Tamaulipas. No crea infracciones, sanciones, obligaciones autónomas ni facultades para revisar el contenido de dispositivos. En caso de discrepancia prevalecerán las disposiciones jurídicas aplicables.

Principios transversales

Interés superior de la niñez cuando corresponda; derecho a la educación; inclusión; accesibilidad; proporcionalidad; prevención; corresponsabilidad; privacidad; protección de datos personales; pertinencia pedagógica y respeto a los derechos laborales.

Excepciones indispensables

Las reglas de uso siempre deberán contemplar emergencias personales, necesidades de salud, discapacidad, accesibilidad, inclusión y necesidades particulares o extraordinarias. Los apoyos tecnológicos indispensables no podrán restringirse de manera automática.

Privacidad y protección de datos

La portación o entrega voluntaria para resguardo no autoriza revisar mensajes, imágenes, aplicaciones, cuentas o archivos. La documentación de incidencias deberá limitarse a datos necesarios y utilizar los canales institucionales autorizados. Los casos de posible delito o violencia se canalizarán a la autoridad competente, sin inspecciones digitales arbitrarias.

Resguardo de dispositivos

Se privilegiará que el dispositivo permanezca apagado y guardado con su propietario. Si el plantel establece recepción temporal, deberá contar con reglas previas y comunicadas sobre identificación, registro mínimo, lugar seguro, responsable de custodia, devolución y atención de incidentes. No se presumirá exoneración ni responsabilidad patrimonial automática; ésta se determinará conforme al orden jurídico aplicable.

Medidas ante incumplimientos

Las intervenciones serán formativas, proporcionales y respetuosas de la dignidad: orientación, diálogo, comunicación con la familia cuando proceda y acciones restaurativas. La Guía no autoriza decomisos arbitrarios, humillaciones, exclusión de clases, destrucción del equipo ni sanciones nuevas.

Seguimiento y mejora

El plantel documentará únicamente lo necesario para acreditar difusión, acuerdos, excepciones atendidas y evaluación. Se procurará revisión periódica y aportación a los espacios semestrales de retroalimentación previstos en el Acuerdo Federal.

Vigencia y actualización

Las acciones preparatorias podrán realizarse desde la publicación del Acuerdo Federal; las reglas sustantivas se aplicarán conforme a su entrada en vigor, el 3 de noviembre de 2026. Las modificaciones sustantivas de esta Guía se formalizarán mediante el instrumento jurídico correspondiente y con las formalidades de publicación aplicables, conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal.

Cláusula de coordinación

La unidad administrativa competente difundirá esta Guía y podrá emitir formatos de apoyo. Los formatos no sustituirán los acuerdos de cada comunidad cuando éstos sean exigidos por el Acuerdo Federal. Toda actualización se realizará conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal, en los términos de su publicación.

ANEXO III

Guía para la Instrumentación del Uso Responsable y Seguro de Dispositivos Digitales en las Instituciones de Educación Superior

Instrumento complementario al Acuerdo Federal número 09/09/26 y al Acuerdo Secretarial de implementación del Estado de Tamaulipas.

Destinatarios y alcance

Direcciones, rectorías y comunidades de instituciones de educación superior dentro del ámbito de competencia estatal. En instituciones autónomas, esta Guía tiene carácter de referencia y colaboración, sin desplazar sus facultades de autorregulación.

Regla de aplicación

Fomentar el uso responsable y seguro durante la jornada, conforme a acuerdos de cada comunidad y a las disposiciones de la institución y autoridad competente. No se traslada automáticamente a superior la restricción general prevista para educación básica.

Acción 1. Difusión

Difundir los acuerdos federal y estatal y el Decálogo de Educación Superior por canales institucionales, reuniones y materiales accesibles.

Acción 2. Diálogo institucional

Promover criterios sobre tiempos, espacios y actividades de uso en aulas, bibliotecas, laboratorios y prácticas, respetando autonomía, integridad académica, salud, accesibilidad, inclusión y conectividad.

Acción 3. Uso pedagógico y ético

Impulsar investigación, colaboración, análisis crítico de fuentes, creación, integridad académica y uso ético de tecnologías, incluidas herramientas de inteligencia artificial.

Acción 4. Bienestar y convivencia

Promover lectura, reflexión, trabajo sin distracciones, pausas y convivencia presencial; evitar medidas desproporcionadas o incompatibles con necesidades académicas.

Acción 5. Seguridad digital

Difundir protección de datos, consentimiento, contraseñas, prevención de ciberacoso, amenazas y fraude; canalizar situaciones a instancias competentes.

Acción 6. Seguimiento

La institución podrá designar enlace, conservar evidencia mínima y revisar avances. Las instituciones sujetas a supervisión estatal informarán por los canales jurídicamente procedentes; para las autónomas se privilegiará colaboración voluntaria, conforme a su régimen.

Naturaleza y alcance

Esta Guía constituye un instrumento técnico, operativo y orientador para implementar el Acuerdo Federal número 09/09/26 y el Acuerdo Secretarial de Tamaulipas. No crea infracciones, sanciones, obligaciones autónomas ni facultades para revisar el contenido de dispositivos. En caso de discrepancia prevalecerán las disposiciones jurídicas aplicables.

Principios transversales

Interés superior de la niñez cuando corresponda; derecho a la educación; inclusión; accesibilidad; proporcionalidad; prevención; corresponsabilidad; privacidad; protección de datos personales; pertinencia pedagógica y respeto a los derechos laborales.

Excepciones indispensables

Las reglas de uso siempre deberán contemplar emergencias personales, necesidades de salud, discapacidad, accesibilidad, inclusión y necesidades particulares o extraordinarias. Los apoyos tecnológicos indispensables no podrán restringirse de manera automática.

Privacidad y protección de datos

La portación o entrega voluntaria para resguardo no autoriza revisar mensajes, imágenes, aplicaciones, cuentas o archivos. La documentación de incidencias deberá limitarse a datos necesarios y utilizar los canales institucionales autorizados. Los casos de posible delito o violencia se canalizarán a la autoridad competente, sin inspecciones digitales arbitrarias.

Resguardo de dispositivos

Se privilegiará que el dispositivo permanezca apagado y guardado con su propietario. Si el plantel establece recepción temporal, deberá contar con reglas previas y comunicadas sobre identificación, registro mínimo, lugar seguro, responsable de custodia, devolución y atención de incidentes. No se presumirá exoneración ni responsabilidad patrimonial automática; ésta se determinará conforme al orden jurídico aplicable.

Medidas ante incumplimientos

Las intervenciones serán formativas, proporcionales y respetuosas de la dignidad: orientación, diálogo, comunicación con la familia cuando proceda y acciones restaurativas. La Guía no autoriza decomisos arbitrarios, humillaciones, exclusión de clases, destrucción del equipo ni sanciones nuevas.

Seguimiento y mejora

El plantel documentará únicamente lo necesario para acreditar difusión, acuerdos, excepciones atendidas y evaluación. Se procurará revisión periódica y aportación a los espacios semestrales de retroalimentación previstos en el Acuerdo Federal.

Vigencia y actualización

Las acciones preparatorias podrán realizarse desde la publicación del Acuerdo Federal; las reglas sustantivas se aplicarán conforme a su entrada en vigor, el 3 de noviembre de 2026. Las modificaciones sustantivas de esta Guía se formalizarán mediante el instrumento jurídico correspondiente y con las formalidades de publicación aplicables, conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal.

Cláusula de coordinación

La unidad administrativa competente difundirá esta Guía y podrá emitir formatos de apoyo. Los formatos no sustituirán los acuerdos de cada comunidad cuando éstos sean exigidos por el Acuerdo Federal. Toda actualización se realizará conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal, en los términos de su publicación.

ANEXO IV

Guía para la Difusión en las Instituciones Formadoras de Docentes de Tamaulipas

Instrumento complementario al Acuerdo Federal número 09/09/26 y al Acuerdo Secretarial de implementación del Estado de Tamaulipas.

Destinatarios y alcance

Escuelas normales públicas y particulares, unidades de la UPN, centros de actualización del magisterio e instituciones de posgrado vinculadas con formación docente, atendiendo a su naturaleza jurídica, nivel educativo y autoridad competente.

Régimen aplicable

Como regla, se observará el tratamiento correspondiente a educación superior, con respeto a las disposiciones específicas de cada institución. Esta Guía complementa la Guía de Educación Superior y no crea restricciones adicionales.

Acción 1. Difusión oficial

Compartir el Acuerdo Federal 09/09/26, el estatal y el Decálogo de Educación Superior con alumnado y personal académico y administrativo.

Acción 2. Jornada informativa

Organizar reuniones académicas, colegiados, capacitación o inducción para explicar objetivos, derechos, excepciones y prevención.

Acción 3. Socialización del decálogo

Difundir el decálogo mediante medios institucionales accesibles y promover su reflexión en las aulas.

Acción 4. Acuerdos contextualizados

Promover diálogo sobre prácticas académicas, investigación, prácticas profesionales y convivencia; respetar régimen institucional y derechos de terceros.

Acción 5. Ciudadanía digital en la formación

Integrar pensamiento crítico, privacidad, consentimiento, prevención de violencia digital, verificación de información y uso ético de inteligencia artificial. En prácticas en escuelas de educación básica se observarán las reglas del plantel receptor.

Acción 6. Evidencia y seguimiento

Conservar convocatorias, minutas y materiales de difusión; evitar fotografías identificables y registros excesivos. Revisar avances con enfoque formativo.

Naturaleza y alcance

Esta Guía constituye un instrumento técnico, operativo y orientador para implementar el Acuerdo Federal número 09/09/26 y el Acuerdo Secretarial de Tamaulipas. No crea infracciones, sanciones, obligaciones autónomas ni facultades para revisar el contenido de dispositivos. En caso de discrepancia prevalecerán las disposiciones jurídicas aplicables.

Principios transversales

Interés superior de la niñez cuando corresponda; derecho a la educación; inclusión; accesibilidad; proporcionalidad; prevención; corresponsabilidad; privacidad; protección de datos personales; pertinencia pedagógica y respeto a los derechos laborales.

Excepciones indispensables

Las reglas de uso siempre deberán contemplar emergencias personales, necesidades de salud, discapacidad, accesibilidad, inclusión y necesidades particulares o extraordinarias. Los apoyos tecnológicos indispensables no podrán restringirse de manera automática.

Privacidad y protección de datos

La portación o entrega voluntaria para resguardo no autoriza revisar mensajes, imágenes, aplicaciones, cuentas o archivos. La documentación de incidencias deberá limitarse a datos necesarios y utilizar los canales institucionales autorizados. Los casos de posible delito o violencia se canalizarán a la autoridad competente, sin inspecciones digitales arbitrarias.

Resguardo de dispositivos

Se privilegiará que el dispositivo permanezca apagado y guardado con su propietario. Si el plantel establece recepción temporal, deberá contar con reglas previas y comunicadas sobre identificación, registro mínimo, lugar seguro, responsable de custodia, devolución y atención de incidentes. No se presumirá exoneración ni responsabilidad patrimonial automática; ésta se determinará conforme al orden jurídico aplicable.

Medidas ante incumplimientos

Las intervenciones serán formativas, proporcionales y respetuosas de la dignidad: orientación, diálogo, comunicación con la familia cuando proceda y acciones restaurativas. La Guía no autoriza decomisos arbitrarios, humillaciones, exclusión de clases, destrucción del equipo ni sanciones nuevas.

Seguimiento y mejora

El plantel documentará únicamente lo necesario para acreditar difusión, acuerdos, excepciones atendidas y evaluación. Se procurará revisión periódica y aportación a los espacios semestrales de retroalimentación previstos en el Acuerdo Federal.

Vigencia y actualización

Las acciones preparatorias podrán realizarse desde la publicación del Acuerdo Federal; las reglas sustantivas se aplicarán conforme a su entrada en vigor, el 3 de noviembre de 2026. Las modificaciones sustantivas de esta Guía se formalizarán mediante el instrumento jurídico correspondiente y con las formalidades de publicación aplicables, conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal.

Cláusula de coordinación

La unidad administrativa competente difundirá esta Guía y podrá emitir formatos de apoyo. Los formatos no sustituirán los acuerdos de cada comunidad cuando éstos sean exigidos por el Acuerdo Federal. Toda actualización se realizará conforme al artículo 24 del Acuerdo Secretarial estatal, en los términos de su publicación.